

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-0648-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de julio de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 838

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 111 a 115 obra certificado de existencia y representación legal y escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 110 sustituye el poder conferido a favor de la Abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**, portadora de la Tarjeta profesional N° 108.239 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 105 a 109 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Igualmente se tiene que a través del Auto Interlocutorio N° 196 de 31 de Enero de 2020, se admitió la demanda en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ordenándose la notificación de este proveído a los antes mencionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., correspondiéndole a la parte demandada adelantar las diligencias pertinentes para su notificación, sin que a la fecha obre en el expediente constancia de envió de la referida comunicación, por lo cual el despacho procederá a requerir a la apodera Judicial de la parte demandante, para que realice la actuación de impulso que les compete, a fin de continuar con el trámite del proceso, Por lo expuesto

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la Abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: REQUERIR a la apodera Judicial de la parte demandante, para que realice la actuación de impulso que le compete, con forme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2019-648

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY _____ EN EL ESTADO No ____
SRIA. _____